



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2661/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0005449, Ent. N° 4046/2021)

VISTO: el Oficio N° 105/2021 remitido por la Junta Departamental de Durazno referente a la anuencia para exonerar el pago del tributo de contribución y tasas adicionales a todos los padrones registrados a nombre de MEVIR;

RESULTANDO: 1) que según surge de las actuaciones remitidas, con fecha 20 de julio de 2020, MEVIR presentó nota ante la Intendencia Departamental a los efectos de mantener actualizada la situación respecto de la exoneración del Impuesto de Contribución Inmobiliaria en virtud de que:

1.1) existen programas de viviendas de MEVIR que no se encuentran amparados por ninguno de los decretos mencionados (N° 2062/2008, N° 2254/2012 y N° 2351/2016) ya que hace más de 20 años que se entregaron por lo que han caducado los plazos de exoneración de la contribución inmobiliaria;

1.2) un objetivo de MEVIR, una vez que los participantes beneficiarios cancelan las viviendas, es escriturarles las mismas a su nombre de manera que se tornen propietarios, con todas las obligaciones generales y tributarias que ello implica;

1.3) uno de los obstáculos para proceder a la escrituración de las viviendas canceladas en vuestro departamento, es carecer de la exoneración de la Contribución inmobiliaria (ya que en todos los casos pasaron los 20 años previstos en el Decreto 2062), extremo exigido por la ley para registrar escritura en el Registro de la Propiedad;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que el Ejecutivo Departamental, mediante Resolución N° 8309/2021, de fecha 1° de setiembre de 2021, solicitó a la Junta Departamental la anuencia respectiva a efectos de remitir la deuda generada a los padrones registrados a nombre de MEVIR – “Dr. Alberto Gallinal Heber”, desde el 10 de junio de 2020 hasta la fecha de promulgación del Decreto correspondiente; y la exoneración del pago del mismo tributo y tasas adicionales que se genere en todos los planes del Departamento, a partir de la fecha de promulgación del Decreto correspondiente y por el período de 10 años;

3) que el Legislativo Departamental, por Decreto N° 2554, de fecha 15 de octubre de 2021, aprobado por 30 votos en 30 Ediles presentes resolvió:

3.1) remitir la deuda generada por concepto de Tributo de Contribución Inmobiliaria y Tasas adicionales de todos los padrones registrados a nombre de MEVIR desde el 10 de junio de 2020 hasta la fecha de promulgación del presente decreto;

3.2) exonerar el pago del Tributo de Contribución Inmobiliaria y Tasas adicionales de todos los padrones a nombre de MEVIR por el período de 10 años a partir de la promulgación del presente Decreto;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 133 inciso 2 (aplicable por reenvío del Artículo 222), el Artículo 273 numeral 3 y el Artículo 275 numeral 4 de la Constitución de la República;

2) que se trata de una remisión de deuda que cumple con lo preceptuado por la Ordenanza N° 62 de este Cuerpo en la redacción dada por la Resolución de 16 de agosto de 1995;

3) que en el caso de que alguno de los padrones posea característica de rural corresponde tener presente que respecto de la Contribución Inmobiliaria Rural la remisión excede la potestad tributaria del Gobierno Departamental por cuanto el citado impuesto tiene origen legal y



TRIBUNAL DE CUENTAS

carácter nacional (Art. 297 N° 1 de la Constitución), siendo competencia del Legislador Nacional el establecimiento de tales exoneraciones;

4) que únicamente es admisible respecto a dicho tributo, la potestad del Gobierno Departamental en materia de recargos por mora, dado que los mismos constituyen una sanción indemnizatoria que tiene como función compensar el perjuicio sufrido por la administración por no poder disponer en tiempo de los recursos correspondientes;

5) que la incidencia en la recaudación de los tributos originada por la modificación de recursos aprobada, deberá tenerse presente en la próxima instancia presupuestal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la modificación de recursos remitida;
- 2) Téngase presente lo expresado en los Considerandos 3), 4) y 5);
- 3) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia de Durazno y a la Junta Departamental de Durazno;
- 4) Devolver los antecedentes.

Im


Cra. Lda. Olga Santinelli Fajardo
Secretaria General